

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 110, 113, fracción I, y 116, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones IV y actual V, 82 y 84; se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 2 recorriéndose en su orden la actual fracción V para pasar a ser la fracción VI; los artículos 84 Bis, 84 Ter, 84 Quáter, 84 Quintus y 84 Sextus y se **DEROGA** el artículo 83, todos del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Programa: Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

V. Reconocimiento económico vitalicio: Apoyo de tipo económico que es otorgado de forma mensual a las personas deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas de oro (primer lugar), plata (segundo lugar) o bronce (tercer lugar) en Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos de conformidad con los criterios y bases previstos en el presente reglamento, y

VI. Reglas de operación: Conjunto de disposiciones normativas referentes a los programas en materia de cultura física y deporte a cargo de la CONADE.

Artículo 82. Para apoyar el desarrollo de la cultura física y el deporte, incluyendo la alta competición, la CONADE en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley, el presente reglamento, las reglas de operación y demás disposiciones aplicables llevará a cabo las acciones conducentes para el otorgamiento de los estímulos y apoyos a que se refiere el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley.

Artículo 83. Derogado.

Artículo 84. Las personas candidatas a obtener los estímulos y apoyos a que se refiere el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley deben cumplir con lo establecido en el presente reglamento y con los requisitos y procedimientos previstos en las reglas de operación.

Artículo 84 Bis. La CONADE, con cargo a su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debe otorgar el reconocimiento económico vitalicio a las personas deportistas que cumplan con lo siguiente:

I. Acreditar su participación oficial y tipo de medalla obtenida en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos de acuerdo con los resultados publicados en la memoria o página electrónica del Comité Olímpico Internacional o del Comité Paralímpico Internacional, según se trate;

II. Presentar la solicitud de trámite mediante un escrito libre dirigido a la CONADE, acompañada de la siguiente documentación en copia simple:

a) Acta de nacimiento;

b) Identificación oficial vigente con fotografía;

c) Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses a la presentación, mismo que deberá actualizarse cada vez que se cambie de domicilio;

d) Clave Única de Registro de Población, y

e) Estado de cuenta bancaria a su nombre con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).

III. Para acreditar que continúa con vida la persona deportista y pueda seguir recibiendo el reconocimiento económico vitalicio, debe suscribir y entregar a la CONADE el pase de lista de sobrevivencia durante los meses de enero y julio de cada año.

En casos excepcionales de que se encuentre imposibilitado para comparecer al pase de lista de sobrevivencia, debe presentar a la CONADE durante los meses antes señalados, un escrito que acredite fehacientemente la imposibilidad. La resolución quedará a criterio de la propia CONADE.

Artículo 84 Ter. Para la actualización del monto del reconocimiento económico vitalicio la persona deportista debe acreditar y presentar la solicitud de trámite correspondiente ante la CONADE.

La actualización del monto del reconocimiento económico vitalicio, se llevará a cabo cuando las personas deportistas logren clasificar en un mejor lugar y obtengan una medalla de mayor nivel como resultado de su participación oficial en posteriores Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos.

Artículo 84 Quáter. Para el otorgamiento del reconocimiento económico vitalicio o su actualización a las personas deportistas, la CONADE llevará a cabo el procedimiento siguiente:

I. Recibir la solicitud de trámite para el reconocimiento económico vitalicio o de actualización de su monto, acompañada de la documentación anexa a la misma;

II. Verificar que el nombre de la persona deportista y el tipo de medalla obtenida aparezca publicado en la memoria o página electrónica del Comité Olímpico Internacional o del Comité Paralímpico Internacional, según se trate;

III. Elaborar la ficha técnica de la persona deportista y emitir el dictamen de la procedencia o no de la solicitud del otorgamiento del reconocimiento económico vitalicio o de su actualización;

IV. Determinar el monto mensual del reconocimiento económico vitalicio a otorgar a las personas deportistas de acuerdo al tipo de medalla obtenida: oro, plata o bronce;

V. Notificar a las personas deportistas o a la asociación deportiva nacional a la que pertenezca, la procedencia o no de la solicitud del otorgamiento del reconocimiento económico vitalicio o de su actualización y sus términos;

VI. Entregar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por la persona deportista, el monto mensual del reconocimiento económico vitalicio o su actualización;

VII. Difundir anualmente a través de la página electrónica de la CONADE, el monto que se otorgará por el tipo de medalla obtenida;

VIII. Realizar durante los meses de enero y julio de cada año, el pase de lista de sobrevivencia, o bien, recibir la documentación que acredite fehacientemente que las personas deportistas se encuentran imposibilitadas para comparecer, y

IX. Resguardar la información en los expedientes de las personas deportistas, con la cual se acredita su solicitud y trámite y dar seguimiento a las constancias del pase de lista de sobrevivencia.

Artículo 84 Quintus. Previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, el monto del reconocimiento económico vitalicio o su actualización, se empezará a cubrir desde el mes siguiente a la oficialización otorgada por el Comité Olímpico Internacional o del Comité Paralímpico Internacional, según se trate de las medallas obtenidas.

En caso de obtener más de una medalla del mismo o de diferentes tipos, se otorgará un solo monto mensual, que corresponderá al más alto asignado entre los valores que le sean aplicables, ya sea que se obtengan en la misma edición o en otra de Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos.

Artículo 84 Sextus. La entrega del monto mensual del reconocimiento económico vitalicio o su actualización está condicionada a los siguientes criterios:

I. Es un derecho personalísimo por lo que en ningún momento se heredará o adjudicará, de igual manera no podrá ser materia de transacción, cesión o transmisión a terceras personas;

II. Podrá ser suspendido provisionalmente, previa notificación por escrito cuando las personas deportistas incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Omitir el pase de lista de sobrevivencia por dos ocasiones seguidas, o no acreditar fehacientemente que se encuentran imposibilitados para comparecer a dicho pase, y

b) Estar pendiente en algún trámite o recurso relacionado con su participación en la competencia oficial de Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos que pudiere derivar en la pérdida de la medalla obtenida.

Para reactivar la entrega del monto correspondiente, las personas deportistas deberán presentar ante la CONADE escrito con los elementos probatorios necesarios que permitan aclarar su situación. Si de la verificación que lleve a cabo la CONADE resulta favorable a las personas deportistas, emitirá una resolución y ordenará el cese de la suspensión y la emisión del pago a partir del mes en que la suspensión se concretó.

De resultar procedente la resolución de la CONADE y la persona deportista no logre acreditar satisfactoriamente su dicho, se procederá a la cancelación del reconocimiento económico vitalicio.

III. Podrá ser cancelado, previa garantía de audiencia, cuando las personas deportistas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Por muerte de la persona deportista.

b) Por haber perdido la medalla obtenida por su participación en la competencia oficial de Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos correspondiente, mediante resolución firme emitida por autoridad competente.

De darse este último supuesto y la persona deportista cuente con otra medalla del mismo o de diferente tipo, la CONADE procederá a ajustar el monto del reconocimiento económico vitalicio conforme al tipo de medalla olímpica o paralímpica obtenida que mantengan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el reconocimiento económico vitalicio y sus actualizaciones, se harán conforme a lo que se establece en el presente reglamento.

Los derechos de las personas deportistas que gozan del reconocimiento económico vitalicio serán respetados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 26 de marzo de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

ACUERDO número 04/03/24 por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 47, 141 y 145 de la Ley General de Educación; 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Educación Superior; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o. dispone que el criterio que orientará la educación que imparta el Estado se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios y será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Que la Ley General de Educación en su artículo 47 determina que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional (SEN) y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Asimismo, en su artículo 35, fracción III señala que la educación que se imparta en el SEN tendrá las modalidades de escolarizada, no escolarizada y mixta;

Que por su parte la Ley General de Educación Superior (LGES) en su artículo 3, en correlación con su artículo 11, dispone que el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. Asimismo, en su artículo 12 dispone que las modalidades que comprende la educación superior son, además de la escolarizada, no escolarizada y mixta, la dual y las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable;

Que el 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior (LINEAMIENTOS);

Que los LINEAMIENTOS, en su lineamiento Cuarto, fracción III, establece como uno de los diversos elementos que conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior a la mediación docente, la cual refiere a la intervención profesional que realizan las figuras académicas (docente, facilitador/a, asesor/a y/o tutor/a) con el propósito de apoyar el aprendizaje, la cual puede ser de carácter obligatoria u opcional. En correlación con ello, en sus lineamientos Quinto y Sexto señalan la proporción de créditos para mediación docente que debe contener cada Plan de Estudio, misma que varía en función de la modalidad y opción educativa de que se trate;

Que para dar mayor claridad tanto a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública adscritos orgánicamente a la Subsecretaría de Educación Superior, así como a los particulares que deseen obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la referida dependencia, resulta necesario llevar a cabo modificaciones a los LINEAMIENTOS respecto de la proporción entre horas y créditos frente a docente que deberá considerarse en el diseño de los Planes de Estudio, de acuerdo con cada modalidad y opción educativa;

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/03/24 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR, EMITIDOS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 20/10/22, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 2022

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante Acuerdo número 20/10/22, conforme a lo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes para el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en proceso de resolución ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública (DGAIR) se sujetarán y resolverán en términos de las disposiciones vigentes al momento de su presentación y en lo que les beneficie a los particulares conforme a lo previsto en este Acuerdo, atendiendo a lo siguiente:

- a) La DGAIR notificará el contenido del presente Acuerdo a través de los medios de comunicación digitales autorizados por los particulares en su solicitud.
- b) Los particulares podrán presentar ante la DGAIR las modificaciones a los Anexos 1 y 2 a que refiere el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las cuales tendrán únicamente como propósito adecuar los referidos Anexos para que sean acordes con lo dispuesto en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles a partir de que surta efectos la legal notificación para presentárselas a la DGAIR.
- c) En caso de que el particular atienda lo referido en el inciso b) que antecede, la DGAIR, en lo conducente, resolverá la solicitud con base en lo establecido en el presente Acuerdo.

En el supuesto de que el particular modifique algún otro aspecto de los Anexos 1 y 2 de su solicitud que no se vincule con el presente Acuerdo, la DGAIR tendrá por no presentada su solicitud y resolverá conforme a lo señalado en el inciso d) siguiente.

- d) En caso de que el particular no presente la modificación a que refiere el inciso b) que antecede, la DGAIR resolverá la solicitud con base en la documentación presentada por el particular y de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación, por lo que en ningún caso el no presentar la modificación a que refiere el inciso b) que antecede, será motivo para que se resuelva la solicitud del particular en sentido negativo o sea desechada, ni para retrasar injustificadamente la resolución de dicho trámite.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-**
Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la tabla del lineamiento Quinto, así como la primer viñeta del segundo párrafo de las fracciones I, inciso a); II, incisos a), b) y c); III, incisos a) y b) y IV, inciso a) y la cuarta viñeta del segundo párrafo de la fracción II, incisos a) y b), ellas del lineamiento Sexto, y se **ADICIONA** el lineamiento Séptimo, todos de los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante el Acuerdo número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre 2022, para quedar como sigue:

“Quinto.- ...

Modalidad	Opción	Mediación docente		Espacio			Trayectoria curricular			Calendario y horario de actividades			Mediación tecnológica		Evaluación del aprendizaje		Instancia que evalúa	Instancia que emite el documento académico o de certificación																	
		Hora/ Créditos	Tipo	Institución Educativa	Docente	Estudiante	Prestablecida o Rígida	Flexible	Combinada	Fijo	Flexible	Libre	Obligatorio	Opcional	Presencial	En Línea o Virtual																			
Escolarizada	Presencial	Lineamiento séptimo	Obligatorio	Fijo	Fijo	Fijo	X			X			X		X		Institución Educativa	Institución Educativa																	
																			En Línea / Virtual	Lineamiento séptimo	Opcional	Fijo	Diverso	Diverso	X	X			X			X	Institución Educativa	Institución Educativa	
																																			Abierta / Distancia
Certificación por examen	Lineamiento séptimo	Opcional	Fijo	Diverso	Libre	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	X	X	X	X	Institución Evaluadora	Autoridad educativa																		
Mixta	En Línea / Virtual	Lineamiento séptimo	Obligatorio	Fijo	Diverso	Diverso			X			X			X	X	Institución Educativa	Institución Educativa																	
																			Abierta / Distancia	Lineamiento séptimo	Obligatorio	Fijo	Diverso	Libre			X		X		X	X	X	Institución Educativa	Institución Educativa
Dual	Dual	Lineamiento séptimo	Obligatorio	Fijo	Fijo	Diverso			X	X					X	X	Institución Educativa	Institución Educativa y Organismo Certificador																	
																			En Línea / Virtual	Lineamiento séptimo	Opcional	Fijo	Diverso	Diverso	X	X				X			X	Institución Educativa	Institución Educativa

Sexto.- ...**I. Modalidad Escolarizada:****a) Presencial. ...**

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

II. Modalidad no escolarizada:**a) En línea o virtual. ...**

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- Sigue una trayectoria curricular preestablecida/rígida o flexible;

- ...

- ...

- ...

- ...

b) Abierta o a Distancia. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- Sigue una trayectoria curricular preestablecida/rígida o flexible;

- ...

- ...

- ...

- ...

c) Certificación por examen. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- ...

- ...
- ...
- ...
- ...

III. Modalidad Mixta:

a) En línea o virtual. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

b) Abierta o a Distancia. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

IV. Modalidad Dual:

a) Opción Dual. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Séptimo.- Para efectos de lo establecido en el Lineamiento Sexto, las horas y créditos del Plan de Estudio que deberán considerarse frente a docente por modalidad y opción educativa serán las siguientes:

Niveles del tipo superior	Créditos mínimos por nivel	Horas mínimas (bajo conducción docente e independientes) por nivel	Modalidad escolarizada		Modalidad no escolarizada		Modalidad Mixta y Modalidad Dual	
			Opción presencial. Se considerará el mínimo siguiente para el Plan de Estudio:		Opciones: En línea o virtual; Abierta o a Distancia, y Certificación por examen. Se considerarán las horas y créditos frente a docente del Plan de Estudio conforme al siguiente rango mínimo y máximo:		Opciones: En línea o virtual; Abierta o a Distancia, y Opción Dual. Se considerarán las horas y créditos frente a docente del Plan de Estudio conforme al siguiente rango mínimo y máximo:	
			Horas frente a docente	Créditos frente a docente	Horas frente a docente	Créditos frente a docente	Horas frente a docente	Créditos frente a docente
Opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura (Técnico Superior Universitario/ Profesional Asociado)	180	2880	1440	90	De 288 a 576	De 18 a 36	De 590.4 a 1425.6	De 36.9 a 89.1
Licenciatura	300	4800	2400	150	De 480 a 960	De 30 a 60	De 984 a 2376	De 61.5 a 148.5
Especialidad	45	720	180	11.25	De 36 a 72	De 2.25 a 4.5	De 73.8 a 178.2	De 4.61 a 11.13
Maestría	75 después de la licenciatura	1200	300	18.75	De 60 al 120	De 3.75 a 7.5	De 123 a 297	De 7.68a 18.56
	30 después de la especialidad	480						
Doctorado	150 después de la licenciatura	2400	600	37.5	De 120 al 240	De 7.5 a 15	De 246 a 594	De 15.37 a 37.12
	75 después de la maestría	1200						

En el caso de planes de estudio cuyo diseño prevea más horas o créditos que los señalados en este Lineamiento, el cálculo de horas y créditos deberá considerar los siguientes porcentajes del total de las horas mínimas y créditos que se mencionan para la modalidad escolarizada:

a) Modalidad no escolarizada

- Opciones educativas: En línea o virtual, Abierta y a Distancia, en un mínimo de 20% y un máximo de 40% de las horas y créditos del Plan de Estudio.

b) Modalidad Mixta y Dual

- Opciones educativas: En línea o virtual, Abierta o a Distancia y Dual, en un mínimo de 41% y un máximo de 99% de las horas y créditos del Plan de Estudio.

Los particulares deberán respetar en todo momento tanto las horas como los créditos mínimos y máximos que se establezcan en el ordenamiento que regule el Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.